CONSTANCIA: 30 de mayo de 2023. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MAYO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor **JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ MEJÍA**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA**, presidente de la entidad, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que el señor **JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ MEJÍA** ha informado al Juzgado que el señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA**, (empleador) ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado en segunda instancia por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN el 21 de julio de 2022, en el cual concretamente se dispuso: *"(..)* ***PRIMERO. REVOCAR*** *la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y en su lugar* ***TUTELAR*** *el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y salud invocado por el señor JOSE ALDEMAR RAMIREZ MEJIA, ordenando a JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a reintegrarlo a un puesto de trabajo igual o de mejor categoría, teniendo en cuenta sus condiciones de salud, y proceda a pagar los salarios dejados de percibir desde que se hizo efectiva la terminación del contrato laboral y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que pudiera tener derecho, así como realizar los aportes a la seguridad social.* ***SEGUNDO****. El amparo se concede* ***como mecanismo transitorio*** *con miras a que el señor JOSE ALDEMAR RAMIREZ MEJIA acuda a demandar tal situación ante la jurisdicción laboral, en un término máximo de cuatro (4) meses a partir de la notificación del fallo de tutela, so pena que quede sin efectos la protección dada. Por ende, la orden permanecerá vigente sólo durante el*

término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. (Art. 8 del Decreto 2591 de 1991)". El Fallo de tutela aludido revocó el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Juzgado, que fue impugnado.

El libelista indicó que el accionado, a pesar de reclamos de su parte ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida en Segunda Instancia por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD el 21 de julio de 2022, que ordenando al señor JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA (empleador), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a reintegrarlo a un puesto de trabajo igual o de mejor categoría, teniendo en cuenta sus condiciones de salud, y proceda a pagar los salarios dejados de percibir desde que se hizo efectiva la terminación del contrato laboral y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que pudiera tener derecho, así como realizar los aportes a la seguridad social, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA**, en la calidad referida al inicio de esta providencia**,** para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir.

2.-Se le solicita en consecuencia al señor **JORGE ALFREDO ZULUAGA PINEDA,** (empleador), que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de segunda instancia, en tanto, que el actor aduce que no se ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en segunda instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del señor JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ MEJÍA, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991,

Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida en segunda instancia que revocó la aquí proferida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

4.- Como el amparo que concedió la tutela fue como mecanismo transitorio, otorgándole al señor JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ MEJÍA, el término máximo de cuatro (4) meses para que acuda a demandar la situación ante la justicia laboral, contado a partir de la notificación del fallo de tutela, so pena de quedar sin efectos la protección otorgada, se ordena requerir al accionante para que informe como ha procedido con la interposición de la demanda ante la justicia ordinaria laboral y para que aporte prueba de las diligencias adelantadas en este sentido.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud del accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.